



PRODUCTOS FINANCIEROS:
“Consumidor, no endeudes tus derechos”



**Federación de Usuarios-Consumidores Independientes
de la Comunidad de Madrid**

C/ Joaquín Costa 61, 1º. 28002 MADRID
Teléfono: 91 5646560
e.mail: cicmweb@cicmweb.org
www.cicmweb.org





. Solo adquiera bienes o servicios mediante productos crediticios si está seguro de que las cuotas mensuales se podrán satisfacer con la parte disponible de los ingresos.

. Antes de contratar un préstamo (hipotecario o al consumo), **conozca con detalle las condiciones** del mismo (intereses, plazos, cláusulas...) y lea con detenimiento la letra pequeña antes de firmar. En caso de duda acuda a las Asociaciones de Consumidores.

. Preste especial atención a los denominados **créditos rápidos o dinero express por las elevadas comisiones e intereses que cobran, ya que acaban saliendo mucho más caros que los préstamos al consumo.**

. Estar alerta ante posibles "créditos encubiertos" al contratar algunos servicios. Conviene informarse bien si se contrata a la vez un crédito, porque no es obligatorio suscribirlo y es posible que interese más contratarlo con una entidad bancaria.

. Evitar el consumismo. No dejarse llevar por la publicidad y las tendencias de las grandes empresas. Cada uno debe comprar y consumir en base a sus posibilidades.

. Estudiar las condiciones especiales que ofrecen los bancos. Algunas entidades financieras, por ejemplo, ofrecen la posibilidad de aplazar el pago si se produce una situación de paro mientras se tienen obligaciones de pago.

PRODUCTOS FINANCIEROS: "Consumidor, no endeudes tus derechos"



Introducción

En la actualidad, de manera casi diaria, se aprecia como por diversos motivos los consumidores acuden a la financiación externa, al crédito, pero además del tradicional préstamo hipotecario, se han extendido otro tipo de productos financieros que ya no están vinculados con una adquisición de elevado importe económico.

Ante situaciones puntuales de déficit, o incremento de gasto por imprevistos, u otro tipo de circunstancias, los consumidores acuden a productos financieros, en los que sus derechos no siempre están del todo claros, fundamentalmente debido a que en el mercado del crédito concurren entidades financieras (sometidas a inspecciones y controles más rígidos) junto a otras entidades que no tienen esta calificación.

A través de la presente publicación se ofrece al consumidor una serie de informaciones sobre las figuras crediticias, más estrechamente ligadas con el "consumo" stricto sensu, como son el crédito al consumo y los "créditos rápidos", figuras que aunque sirven al mismo fin, tienen características y seguridades muy distintas.

Esperamos que sea de utilidad para los consumidores-usuarios.

CONSEJOS PARA EL ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE

- . El primer paso para realizar un endeudamiento responsable debe ser valorar objetivamente el presupuesto familiar mensual, para conocer el límite de nuestra capacidad de endeudamiento.
- . De qué ingresos fijos se dispone o cuánto dinero se necesita para cubrir los gastos básicos son preguntas obligadas para evitar sobreendeudarse.



- . La diferencia entre los ingresos y gastos mensuales es el dinero tope del que se dispone para asumir nuevas deudas: pagos a plazos, compras con tarjeta.

Si se contraen deudas por encima de esa cantidad, se puede incurrir en el sobreendeudamiento.



. Se relaciona un contenido mínimo de los contratos como la identificación correcta de las partes, costes del crédito, duración, forma de comunicación entre las partes.

. Asimismo debe incluirse el procedimiento y medios de reclamación ante conflictos.

. Y lo más importante es que el consumidor goza de un derecho de desistimiento de 14 días, durante los cuales puede rescindir el contrato de crédito, sin causa justificada y sin penalización alguna.

En esos 14 días el consumidor puede disponer del crédito pero debe devolverlo en su totalidad en el momento de la rescisión.





El Crédito al Consumo

*¡Precaución con los documentos que firme!
Puede estar firmando un crédito sin ser consciente de ello*

En la actualidad existen en el mercado, a disposición de los consumidores, innumerables productos y servicios que llevan aparejada una financiación para su adquisición o compra. En la

mayoría de estas situaciones, lo que existe es un contrato, accesorio al de compraventa, de financiación, que se denomina "Crédito al Consumo".



Hay que tener en cuenta que para que exista un "crédito al consumo", es necesaria la existencia de un contrato firmado por las partes, por lo que la primera cautela a tener en cuenta debe ser extremar la precaución a la hora de firmar cualquier documento.

De manera inversa, no estaremos suscribiendo un crédito al consumo, y por tanto no será de aplicación la normativa del crédito de consumo cuando:

- El importe del crédito, esto es de la compra o contratación, sea inferior a 150 € o superior a 20.000 €.
- Cuando se vaya a realizar el pago en un solo plazo, dentro de no más de tres meses.
- Cuando se vaya a realizar el pago en menos de cuatro plazos en un plazo no superior a doce meses.
- Cuando no haya intereses.

LOS CRÉDITOS A DISTANCIA

En la actualidad, los métodos de contratación a distancia ya se han extendido a este tipo de productos financieros. Para proteger los derechos e intereses de los consumidores recientemente se ha promulgado la Ley 22/2007 sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, aplicable a diversos servicios tradicionalmente asociados a la banca entre los que se encuentran los llamados "créditos rápidos", cuya contratación no se realiza mediante la presencia física y simultánea del consumidor y el prestamista, por lo que se incluyen métodos como Internet, el teléfono, el correo.



Las condiciones del marco legal son:

. La información contractual debe ser recibida por el consumidor en formato papel u otro soporte duradero, y con una antelación suficiente antes de la formalización de la operación.



Una sencilla operación permite calcular que el cliente deberá pagar un total de 4.158 euros, 1.158 euros en concepto de intereses. Del mismo modo, otra "oferta modelo" supone el préstamo de 600 euros, a pagar en 25 mensualidades de 30 euros cada una de ellas. El tipo de interés aplicado es del 25,56% TAE. En este caso, el consumidor terminará pagando 750 euros, 150 euros más de los solicitados. Al ser un importe más pequeño que los comentados anteriormente, el interés es más alto.



De estos ejemplos se deduce, además, que dado que son préstamos de pequeño importe lo rentable para estos oferentes de créditos rápidos son los plazos largos ya que elevan el importe de los intereses.

El consumidor debe valorar su situación financiera y elegir el plazo mas corto posible. En ocasiones, alargar el plazo más de lo necesario supone pagar intereses más años y estrecharlo en exceso puede llegar a implicar una carga demasiado pesada. **Lo importante es elegir la cuota que se pueda pagar.**

EL CONTRATO

Aspectos básicos del contrato

El contrato de Crédito al Consumo es un contrato que para que tenga validez debe tener forma escrita, y entregarse una copia al consumidor.

- . ¿Qué me debe indicar el contrato?
- . El aspecto esencial es la Tasa Anual Equivalente (Más conocida como TAE), así como las variaciones que esta pueda sufrir.
- . El interés aplicable a la operación, así como los gastos y comisiones que el consumidor deba abonar, también las condiciones para su modificación.

Si no se incluye el TAE o el tipo de interés, aplicable y las comisiones, el consumidor solo deberá abonar el interés legal

PLAZOS

Consumidor

Le deben informar sobre:

- . Fechas en las que se deben abonar las cuotas establecidas.
- . Número de plazos establecidos
- . Cuantía de los mismos.





Otros Derechos en el contrato de Créditos al consumo

El derecho al reembolso anticipado

En los créditos al consumo se permite que el consumidor pueda amortizar anticipadamente el capital pendiente, en cuyo caso sólo estará obligado a pagar una comisión máxima del 1,5% o del 3% del capital pendiente, según fuera el tipo de interés, variable o fijo, respectivamente de lo que tuviera contratado.



Seguros

Otro producto vinculado habitual suele ser un seguro que varía de tipología (de vida, de amortización). **Hay que informarse de la póliza del seguro, su coste y sus condiciones dado que suelen llevar aparejada algún tipo de franquicia así como una duración limitada en el tiempo.**



Algunos casos prácticos de interés para el consumidor

1-. Lo primero que hay que hacer es mirar el tipo de interés que se tendrá que pagar. Es conveniente hacer cuentas de por cuánto puede salir la operación.

El Ejemplo: Un préstamo de 3.000 euros a un interés TAE del 21,92%. Aunque de entrada es un interés muy elevado, la entidad trata de hacer asumible y atractivo el producto permitiendo amortizarlo en un plazo de 42 meses. De este modo, la cuota mensual que el cliente deberá pagar es de 99 euros.



. En ocasiones se exige un "seguro de amortización", ¡Verifique que puede elegir aseguradora, su coste y condiciones!.

. "Comisión por envío de documentación" o "correo". Se ha observado que se comienza a incluir en los contratos una comisión por enviar información tales como extractos...etc. Advértalo y recoja toda la información.

. No permita la cesión de sus datos personales para fines distintos a los del propio crédito.

Contratación de productos vinculados al crédito:

Tarjetas de crédito

¡Infórmese previamente sobre estas tarjetas!

Suele ser habitual que con la concesión del crédito se facilite una tarjeta de crédito sin que el consumidor la haya solicitado, en ocasiones, incluso, ésta es necesaria para disponer del crédito, aunque es difícil obtener información sobre sus condiciones. Con demasiada frecuencia, constatamos condiciones de carácter abusivo la exoneración de responsabilidades y condiciones desfavorables en forma de comisiones de emisión, mantenimiento, renovación, disposición en cajeros o impagos.



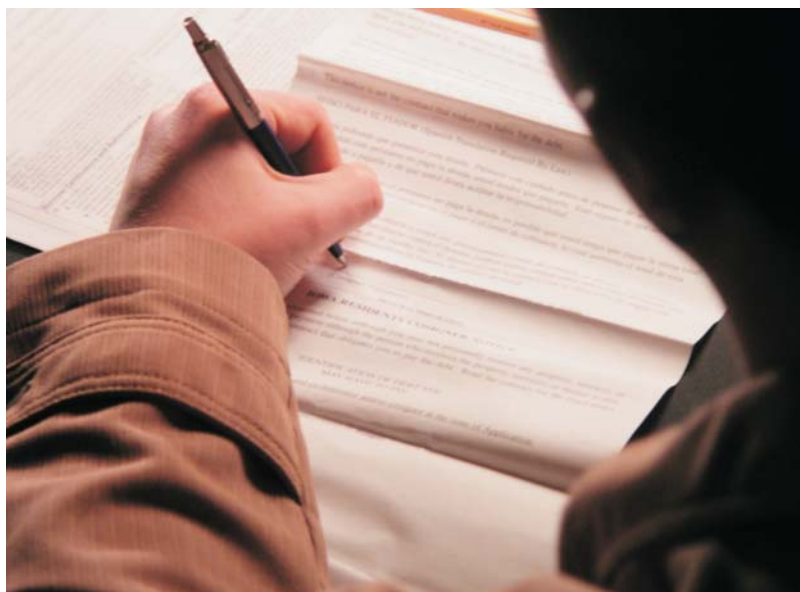
Créditos vinculados

Los créditos al consumo pueden ser ofrecidos tanto por la empresa con la que contratamos el servicio o establecimiento en el que adquirimos el producto, **o por un tercero** que normalmente será una Entidad Financiera o especializada en el crédito.

Cuando es el propio establecimiento donde realizamos la compra el concedente del crédito, podremos oponernos al pago si existe algún motivo para ello (el producto es defectuosos, no se ha entregado en el tiempo y forma previsto, etc).

No obstante, cuando el concedente del crédito sea un tercero (Un banco, un establecimiento financiero de crédito, etc.), el oponer alguna cuestión relativa al producto o servicio, tiene mayores dificultades. No obstante, y para evitar situaciones en las que los consumidores se ven obligados a abonar las cuotas de un crédito de un producto o servicio que no reciben, **la Ley permite que el consumidor pueda oponer a la entidad financiera los mismos motivos que tuviera frente al empresario suministrador cuando se den determinados requisitos:**





. La entidad de crédito y el proveedor de bienes o servicios han suscrito un acuerdo previo para que este ofrezca la financiación de aquel.

. Si se financian productos, el contrato debe ser además en exclusiva.

En cualquier caso, el consumidor siempre mantendrá el derecho a no concertar el crédito y pagar el bien en la forma estipulada, así como a elegir la entidad financiera que desee, sin tener que aceptar la que le proponga el vendedor.

Es importante antes de negarnos al pago del crédito, que podamos acreditar que se ha realizado la oportuna reclamación contra el proveedor sin haber obtenido solución al conflicto.

SI DE TODOS MODOS ACUDE A UN CRÉDITO RÁPIDO, NO OLVIDE:

Si ha decidido contratar este tipo de producto financiero, debemos partir de la lectura en profundidad del contrato. En caso de duda consulte a las Asociaciones de Consumidores y no firme nada hasta que no comprenda la totalidad de los apartados del contrato.



Aspectos a los que hay que prestar una especial atención:

Publicidad

Tenga en cuenta que su finalidad es estimular su contratación. No tome decisiones sin reflexionar antes acerca de la necesidad de este tipo de créditos y comparar entre distintas entidades.

. No preste atención a conceptos como "cuotas cómodas", "rapidez" o "facilidad de concesión". Centre su atención en "Comisiones" y "tipo de interés"



¡¡CONSUMIDOR!! NO COMPARE CUOTAS, COMPARE LA T.A.E.

La T.A.E. de los créditos rápidos se sitúa alrededor (cuando no supera) del 20 %, mientras que un crédito personal en una entidad financiera tradicional se suele situar en el 10 %.

Hay que tener un especial cuidado al analizar la publicidad de este tipo de productos, dado que la información que se ofrece de la T.A.E. es mensual y no anual que es el relevante y el que permite la comparación.



Finalmente hay que tener en cuenta los plazos de devolución. **Los “cómodos plazos” que la publicidad nos ofrece, supone que al dilatarse el plazo de devolución, se están abonando intereses durante todo ese plazo, suponiendo un mayor coste del crédito.**

CONSUMIDOR Elija los plazos mas cortos que su economía le permita.

Las obligaciones de la Entidad Financiera

. Obligaciones en materia de publicidad. Si una entidad financiera realiza publicidad o anuncia créditos o alguna actividad de intermediación, deberá mencionar la tasa anual equivalente mediante un ejemplo representativo, siempre que se indique el tipo de interes u otras cifras relacionadas con el coste del crédito.

. **Obligación de entregar una oferta vinculante.** Si el consumidor lo solicita, cualquier empresario esta obligado a entregar un documento que recoja todas las condiciones del crédito, que deberán mantenerse durante un plazo mínimo de diez días hábiles.



CONSUMIDOR EL GRADO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN LOS CRÉDITOS AL CONSUMO ES SUPERIOR AL DE OTROS MODELOS CREDITICIOS



. Obligación de entregar un contrato por escrito. En caso de que no se cumpla esta formalidad, el contrato será nulo.

. Obligación de aceptar el reembolso anticipado. El consumidor puede cancelar anticipadamente el crédito, pagando la comisión que haya sido pactada. Si no se pacto ninguna, el consumidor no deberá nada; y si hubo pacto, este no podrá superar el 3 % si el tipo de interés era fijo, o el 1,5 % si era variable.



¿Cuánto cuesta un crédito rápido?

El dato que nos permite conocer el coste real de cualquier tipo de crédito es la Tasa Anual Equivalente (TAE). Este dato refleja el porcentaje de interés efectivo que se va a aplicar a la operación, incluyendo el interés nominal, gastos y comisiones aplicables.





Forma de Concesión

A pesar de lo que la publicidad suele reflejar, su concesión no es instantánea, sino que como en la mayoría de las operaciones de crédito se evalúa la solvencia del cliente, como por ejemplo:

La Entidad recoge los datos económicos y personales del cliente: profesión, edad, estado civil estatus laboral (antigüedad, tipo de contrato de trabajo, salario, ...).



Asimismo se suele completar con una situación patrimonial del cliente, fijándose normalmente la anualidad máxima del préstamo en un tercio de los ingresos anuales del peticionario. En ocasiones, y especialmente los que se anuncian como "sin papeleo" sencillamente con el número del D.N.I. se verifican las bases de datos de morosos.

Consumidor esté atento a los diversos usos de los datos que le solicitan, solicite las oportunas garantías de confidencialidad, y con posterioridad a la resolución de su solicitud solicite la cancelación de dichos datos si se han inscrito en algún tipo de registro

CRÉDITOS RÁPIDOS



¿Qué son los créditos rápidos?

Los créditos rápidos son préstamos financieros que se solicitan por importes normalmente bajos (desde 600 hasta 6.000 euros), con periodos de amortización de hasta 60 meses (cinco años). No suelen presentar comisiones de apertura, aunque sus intereses son bastante mas elevados que los de otras figuras crediticias, rondando el 20% TAE.



En este tipo, que por si mismo, y por ser tan elevado bastaría para ahuyentar a la clientela, se enmascara el ofrecimiento al consumidor con información parcial y sesgada, como es la de informar sobre los intereses, no en computo anual, sino mensual.

No obstante este tipo de productos responde a una demanda concreta, de consumidores que acuden a esta figura acuciados por la necesidad, por lo que no suelen prestar la atención que merece al dato del tipo de interés.

Su decisión se basa en la posibilidad de tener el dinero de forma instantánea, que es una de las principales características de este tipo de préstamos.

El consumidor no percibe igual el mensaje de que los intereses son del 1.8% mensual que un 21,6% anual

Forma de contratación

El crédito se contrata prácticamente sin preparar documentación. Para poder suscribir un préstamo de este tipo, los documentos que suelen solicitar las entidades son una fotocopia del DNI, la última nómina, un recibo domiciliado en un banco (sólo en ocasiones) y el número de la cuenta corriente en la que se domiciliará el préstamo. La entidad incluso se compromete en su publicidad a facilitar el dinero en el plazo de 24 ó 48 horas después de recibir toda la documentación requerida

